

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

04 de abril del 2025
REF. CU-2025-121

Señora
Cinthya Diaz Briceño, jefa de área.
Comisión Permanente Especial de Ambiente
Asamblea Legislativa.

Estimada señora:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3067-2025, Art. III, inciso 2), celebrada el 03 de abril del 2025:

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 009-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 31 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-042), referente al criterio sobre Proyecto de Ley Expediente N° 23.694 “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS N° 8839”.**
- 2. Que, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud de la moción aprobada en sesión 26, ha dispuesto a consultar criterio sobre el TEXTO DICTAMINADO APROBADO del Proyecto de Ley Expediente N° 23.694 “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS N° 8839”, (REF: CU-1097-2024).**
- 3. El oficio AJCU-2025-024 del 27 de enero, 2025, (REF: CU-063-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico.**

4. El oficio ECEN-866-2023 del 13 de setiembre, 2023, (REF: CU-060-2025), suscrito por el señor Ronald Sequeira Salazar, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, emite criterio técnico.
5. El oficio VEXVT-CEA 052-2024 del 30 de octubre, 2024, (REF: CU-062-2025), suscrito por la señora Adriana Villalobos Araya, jefa del Centro de Educación Ambiental, en el que, emite criterio técnico.
6. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 009-2025 celebrada el 31 de marzo, 2025.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), sí apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 23.694 “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS”, justificado en los siguientes criterios técnicos:

Asesoría Jurídica:

“(…)

Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 20 de abril de 2023, se tramitó en la Comisión de Ambiente donde se dictaminó con un dictamen afirmativo de mayoría el 15 de octubre de 2024. Fue remitido al Plenario Legislativo y se encuentra en Orden del día para el 14 de febrero de 2025.

En la exposición de motivos se plantea lo siguiente:

“Debido a sus características de durabilidad y persistencia, el plástico ha sido uno de los materiales más utilizados a nivel mundial, superando desde el año 1950 a casi todos los otros materiales producidos (PNUMA, 2018). Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el ciclo de vida del plástico se encuentra lejos de ser circular (OCDE, 2022). De acuerdo con un informe de la misma organización, globalmente la producción anual de plásticos se ha duplicado, pasando de 234 millones de toneladas métricas en el 2000 a 460 millones estimados en el año 2019. Asimismo, los residuos plásticos se han incrementado aún más, pasando de 156 millones de toneladas métricas en el 2000 a más de 353

millones en el 2019. La industria mundial del plástico en 2020 fue valorada en US 522 millones y se espera se duplique en el 2040. A media que la industria ha crecido, también lo han hecho sus impactos negativos (MarViva, 2021).

La recuperación y reutilización del plástico ha representado grandes retos y no ha sido asegurada por parte de los grandes productores, ya que solamente el 9% de este material producido mundialmente ha sido sometido a un proceso de reciclaje (PNUMA, 2018). Esto quiere decir que la gran mayoría de los residuos plásticos generados a nivel mundial no han tenido un tratamiento adecuado y han sido gestionados de manera errónea e insuficiente, siendo que estos residuos se encuentran actualmente en botaderos de basura, se ha incinerado, o se han depositado en el medio ambiente y, una gran parte de ellos, en los océanos. (...)

Aunado a lo anterior, la degradación progresiva de estos elementos incide en el potencial de consumo por parte de las especies marinas, ya que la cantidad de organismos que pueden ingerir estos residuos aumenta a medida que disminuye el tamaño de los microplásticos, esto debido a que las partículas son más fáciles de ingerir (Law y Thompson, 2014; Shim y Thompson, 2015, como se citó en Auta et al.,2017). (...)

En ese orden de ideas, como se detalló anteriormente, la contaminación por microplásticos no es una problemática ajena a la realidad costarricense. Por ello, uno de los objetivos de este proyecto consiste en evitar el detrimento de la vida marina nacional, impactada de manera directa por la presencia de microplásticos en los ecosistemas, pero, adicionalmente, se pretende evitar, en general, la afectación a la seguridad alimentaria y a la salud humana, debido a la creciente exposición a la ingesta de microplásticos por su presencia en nuestros entornos.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer una serie de medidas que contribuyan a la disminución de la contaminación por microplásticos, en esta oportunidad, aquellos generados por fuentes primarias, es decir, los microplásticos añadidos en productos de limpieza y productos de cuidado personal, dado que representan dos sectores en los cuales el uso de estos es intensivo y no generan un valor añadido para los productos o el consumidor. (...)

ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto, se hacen las siguientes observaciones:

Los proyectos de ley relacionados con la protección del ambiente tienen su base en lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política que en relación con este tema indica: "(...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. (...)"

Es de mucha relevancia recordar que nuestro país tiene el compromiso de tutela a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado desde la Carta Fundamental, por lo que, la garantía de esta tutela y el compromiso del Estado Costarricense con ello es indiscutible.

Luego de esta garantía es importante también mencionar el conocimiento que tenemos de que el plástico, que ha sido un material muy utilizado por razones más comerciales y de durabilidad que por ser un aliado de la salud. Conociendo ahora informes sobre la problemática que generan especialmente los microplásticos, es una obligación del Estado Costarricense adoptar las medidas que resulten necesarias para la protección del país, de las personas y en virtud de la garantía a la que está obligado en los términos del artículo 50 antes mencionado.

El proyecto de ley plantea un texto para sustituir y disminuir gradualmente las fuentes primarias de contaminación por microplásticos en el país.

En el artículo 13 de la propuesta se indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 13- Fomento a la reconversión productiva, investigación, incentivos y financiamiento
Se autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo y a las entidades del Sistema Financiero Nacional a generar programas especiales de investigación para la innovación, financiamiento y acompañamiento a las universidades, centros de investigación pública y privada, las micro y pequeñas empresas, que desarrollen proyectos destinados a la sustitución de microplásticos añadidos. (...)”*

Con esta propuesta se hace una autorización para las universidades, lo que no resulta imposición ni obligación, por lo que más bien se abre una posibilidad para que las escuelas de la UNED que tiene interés en el desarrollo académico y de investigación en este tema, puedan generar programas, investigaciones, centros o cualquier otra forma que resulte en la reconversión productiva relacionada con la eliminación de los microplásticos.

Por lo expuesto, el proyecto en consulta no atenta contra la autonomía universitaria y posible apoyarlo, siempre considerando los criterios de las instancias expertas de la universidad que se anexan.”

Escuela de Ciencias Exactas y Naturales:

“(…)

Seguidamente se detallan observaciones a la propuesta proyecto de “ley para combatir la contaminación por microplásticos

añadidos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza y reformas a la ley para la gestión integral de residuos, N° 8839". Expediente N° 23.694

- Se recomienda que en todo el documento de ley se emplee los términos: productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza, evitando el uso de sinónimos o términos similares (como micropartículas), ya que el uso adicional provoca confusión. Limitar la ley específicamente para microplásticos.
- Artículo 3 Definiciones: con respecto a la definición microperlas la última palabra indica mantenimiento, no queda claro a que se refiere con mantenimiento de que. Brindan la definición de microplásticos de fuente primaria, sin embargo, en el documento también hablan de los microplásticos de la fuente secundaria y la definición de esta segunda no se encuentra. Faltan otras definiciones de importancia tales como: micropartículas, microfibras, filtros.
- Artículo 4 inciso c: al final de la frase debe indicar ecosistemas marinos y ecosistemas terrestres.
- Artículo 5: sobre la prohibición de microplásticos añadidos en productos cosméticos y de cuidado personal, al final de lo indicado debería de decir, a partir de que la ley entre en vigencia.
- Artículo 6: sobre la prohibición de microplásticos añadidos en productos de limpieza, al final de lo indicado debería de decir, a partir de que la ley entre en vigencia.
- Artículo 7 – Excepciones: consideramos que este artículo debería eliminarse y no haber excepciones por las siguientes razones: a) la ley la están delimitando desde el inicio a productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza y en la información que brindan en las excepciones mencionan otros productos para la atención de la salud humana, dermatológica y animal. b) para estos productos debería haber una ley aparte ya que deberían de cumplir con otros requisitos y estudios. En la salud humana y animal no debería haber microplásticos añadidos en sus productos por los problemas que estos han venido provocando a la salud humana y animal y que aún falta aspectos por conocer.
- Artículo 8: siendo congruente con la recomendación anterior, esta sección no debería existir si se prohíbe el uso de microplásticos en los productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza. De aprobarse con esta sección, se deberá incluir en las definiciones la de micropartículas, ya que es un concepto de importancia que mencionan en este artículo.
- Artículo 9: se recomienda generar una norma técnica sustantiva y amplia sobre el etiquetado definidos en conjunto por el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- Artículo 10: En él, se incluye el término microfibras y este no se encuentra incluido en las definiciones de la Ley. Además, solamente hace referencia al sector público como responsable de generar este tipo de residuos, pero existen sectores privados que también lo generan como: lavanderías, textilerías, entre otras industrias privadas; por lo que debe incluirse sector público y privado.
- Artículo 11: Una vez más, se incluye el término filtros, el mismo, no se encuentra incluido en las definiciones de la Ley. Esta establece la utilización de los filtros para la recolección de microplásticos, pero la misma no hace referencia al tratamiento de estos filtros después de realizada su función y a cuál entidad le toca tratarlos y darle disposición final. También, surge la inquietud en los incisos a y b, ¿A quién le corresponde definir los criterios de disminución y porcentajes establecidos en esta ley? ¿A un estudio económico? o ¿Cómo se definieron estos valores de impuesto? A modo de ejemplo en el inciso b, se habla de un monto en porcentaje numérico que no corresponde el monto expresado en letras.
- Artículo 12: En la redacción debería eliminarse la palabra *reducción* puesto que la Ley sigue la ruta hacia la sustitución y eliminación de los microplásticos. Además, se hace el llamado para que la ley sea inclusiva en el accionar de sector público y privado, para que lideren los esfuerzos de reducción y sustitución. En este punto surge la inquietud si se ya se pensado en el desarrollo del plan de desarrollo, impacto, actores, ruta de trabajo, entre otros aspectos de la articulación.
- Artículo 13: Sustantivamente con lo indicado en el artículo 12, ¿Existe un plan para la promoción de estas actividades de sustitución? ¿Cómo lo harán? ¿A quién le corresponde?
- Artículo 14: Esta sección debería llamarse Plan Nacional para la sustitución y eliminación de microplásticos añadidos ya que la Ley está orientada a fomentar la eliminación de microplásticos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza.

Conclusiones por parte de la carrera manejo de recursos Naturales

La presencia ubicua del plástico en el medio ambiente ha traído consecuencias sobre los distintos ecosistemas, impactando la salud de todos los seres vivos que habitan la Tierra. Los microplásticos (caracterizados por poseer un tamaño inferior a 5 mm) provenientes de fuentes primarias y secundarias se han identificado en distintas especies marinas e inclusive en los seres humanos, ocasionando efectos negativos sobre la salud. Esta problemática se ve fortalecida ante la carencia de leyes y políticas que prohíban o promuevan la sustitución de los microplásticos añadidos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza.

En vista de lo anterior, la propuesta del expediente N° 23.694, “ley para combatir la contaminación por microplásticos añadidos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza y reformas a la ley para la gestión integral de residuos, N° 8839”, es apoyada y recomendada siempre que la misma tome en cuenta los cambios sugeridos en los criterios técnicos señalados en el presente documento.

(...)”

Centro de Educación Ambiental:

“(...) el Centro de Educación Ambiental (CEA) remite su criterio y expone los siguientes considerandos:

- Estudios científicos realizados en el ámbito nacional demuestran la presencia de microplásticos en las playas y en la vida acuática que forma parte de la cadena alimentaria, exponiendo inevitablemente a las personas a la absorción de estas partículas y potencial riesgo a la salud.
- Debido a la conocida evidencia científica sobre el impacto de los microplásticos para la salud humana, los ecosistemas y la biodiversidad, es imprescindible y urgente contar con propuestas e iniciativas relacionadas con disminuir la cantidad de microplásticos desde la fuente, con el objetivo de evitar la afectación a la seguridad alimentaria y la salud humana, debido a la creciente exposición a la ingesta de microplásticos.
- El proyecto de ley aborda la importación, producción, comercialización, distribución, exportación y entrega de productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza con microplásticos añadidos, además de establecer acciones diferenciadas para el sector privado y el establecimiento de disposiciones de carácter transitorio para la ejecución de las medidas.
- El proyecto se justifica en el deber que tiene el Estado, de adoptar las medidas necesarias para evitar, corregir la contaminación ambiental y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, según el artículo 50 de la Constitución Política, en el derecho a la salud contemplado en el artículo 21, en el derecho de los consumidores al ambiente según el artículo 46.
- Costa Rica se comprometió a implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, con acciones para gestionar ecológicamente los productos químicos y sus respectivos residuos, reducir su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo, a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el ambiente, además de reforzar la reducción de riesgos para la salud nacional y mundial.

- Así mismo, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Anuma) aprobó en 2022 la resolución UNEP / EA.5/L.23/Rev.1: “Poner fin a la contaminación plástica: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”, el cual deberá abordar el ciclo completo de los plásticos, desde su producción, diseño y eliminación, como también, planes de acción nacionales y estrategias para la prevención, reducción y eliminación de la contaminación por plásticos.

Dado lo anteriormente citado, el Centro de Educación Ambiental brinda un criterio positivo al proyecto 23694: “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS, N°8839, por considerar que representa un aporte del país en los esfuerzos por reducir la cantidad de microplásticos (desde la fuente) que están contaminando los ecosistemas, la salud humana y la biodiversidad mundial. Además, contempla medidas complementarias para la captación de microplásticos por parte de la industria, así como incentivos fiscales e iniciativas de fomento para la reconversión productiva.

Al ser este proyecto de ley vinculante con el cumplimiento del país en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, representa una oportunidad para responder y lograr alcanzar las metas asumidas. Así mismo, es relevante la inclusión del deber de informar y sensibilizar a los consumidores sobre el contenido y características de los productos que adquieren, forjando así una población consciente y crítica de los productos que consumen.

Se considera importante realizar los siguientes cambios en la redacción del proyecto de ley:

Artículo 4:

Inciso c) Promover la educación, concientización y sensibilización del público sobre el impacto negativo de los microplásticos en el ambiente y la salud, en especial sobre los ecosistemas acuáticos.

Inciso f) Mejorar el estado de los ecosistemas marinos, costeros y terrestres, así como, contribuir a una mejor calidad de vida de las personas.

Artículo 7 Se exceptúan de la prohibición de los artículos 5 y 6 los siguientes:

a) Productos con microplásticos añadidos utilizados en la atención de la salud humana, dermatológica clínica, implementos para uso médico y animal que se compruebe la no disponibilidad en el mercado de productos sustitutos sin microplásticos añadidos.

Artículo 8

El sector público y privado podrá instalar en todos sus servicios de lavandería, filtros especiales para recolectar micropartículas de plástico.”

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

Copia: Auditoría Interna.
Rectoría.
Nancy Arias Mora, asesora jurídica, Consejo Universitario.
Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.
Centro de Educación Ambiental.

mra*